



Decreto 1507 de 2002

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1507 DE 2002

(Julio 19)

(Derogado por el Art. 28 del Decreto 17 de 2014)

Por el cual se modifica la nomenclatura de empleos de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4^a de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Suprímense las siguientes denominaciones de empleo de la nomenclatura aplicable a la Fiscalía General de la Nación.

DENOMINACION

Jefe de Grupo Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación.

Coordinador de Investigación I

Coordinador de Investigación II

Coordinador de Investigación III

Jefe de Sección I

Jefe de Sección II

Coordinador Operativo I

Coordinador Operativo II

Coordinador de Criminalística I

Coordinador de Criminalística II

Profesional Judicial Especializado

Profesional Universitario Judicial I

Profesional Universitario Judicial II

Profesional Universitario Judicial

Jefe de Grupo I

Secretario IV

ARTÍCULO 2º. Establécese las siguientes equivalencias de empleo en la nomenclatura aplicable a la Fiscalía General de la Nación.

SITUACION ANTERIOR

Coordinador Operativo II
Coordinador Operativo I
Coordinador de Criminalística II
Coordinador de Criminalística I
Profesional Judicial Especializado
Profesional Universitario Judicial II
Profesional Universitario Judicial I
Profesional Universitario Judicial
Jefe de Grupo I

SITUACION NUEVA

Profesional Especializado
Profesional Universitario I
Profesional Universitario II
Profesional Universitario I
Profesional Especializado
Profesional Universitario II
Profesional Universitario I
Profesional Universitario
Investigador Judicial I

El Fiscal General de la Nación mediante acto administrativo interno ajustará la planta de personal de acuerdo con las equivalencias establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 685 de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 19 días del mes de julio de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN MANUEL SANTOS.

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

RÓMULO GONZÁLEZ TRUJILLO.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

MAURICIO ZULUAGA RUIZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 44883, 30, julio, 2002.

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 15:08:46